

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida personalmente el 19 de febrero de 2020, y el reciente aporte de memorial por el cual el demandante desiste de las pretensiones respecto del demandado LUIS ARMANDO LERMA HINESTROZA, sin que se recibieran excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0825

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00044-00

EJECUTIVO

Demandante: EDGAR ALVARADO

Demandado: LUIS ARLEY ESCOBAR SEGURA

Tuluá Valle, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por EDGAR ALVARADO contra LUIS ARLEY ESCOBAR SEGURA, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha febrero 12 de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por EDGAR ALVARADO contra LUIS ARLEY ESCOBAR SEGURA.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Liquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de CIEN MIL PESOS \$100.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

QUINTO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones efectuado por el demandante en memorial que antecede, respecto del demandado LUIS ARMANDO LERMA HINESTROZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**Neira Julia Leyton Meneses**  
**Juez**  
**Civil 006**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Tulua**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b390167628a0f23205fa4f7a1dbe813b3824968edce59a3d447bdcd36991  
7a0d**

Documento generado en 02/08/2021 05:42:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**